

Bogotá, Septiembre 15 de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 44214-2016
Fecha: 15/09/2016-14:54:43
Recibido por: JOSE GUER BUITRAGO
Destino: Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Señores, Secretaria De Hacienda Y Finanzas Públicas
Alcaldía De Pereira.
Subsecretaria de Asuntos Tributarios -52-
Dr. Andrés Fernando Ayala Muñoz
Cra. 7 No 18-55 Piso 7
Pereira, Risaralda.

REF: Respuesta Oficio Código 32374

MARIANA DEL PILAR LONDOÑO ALFORD, colombiana mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.654.309, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **EDITORA URBANA LTDA.**, sociedad comercial debidamente constituida y con Número de identificación tributaria NIT 800.229.663-1, por medio del presente escrito doy respuesta al oficio Código 32374, proferido por su despacho el día 11 de agosto de 2016 y recibido el 16 de agosto de 2016, por lo cual me permito manifestar lo siguiente:

1. La ley 49 de 1990 en su artículo 77, el cual que pretende eliminar la doble tributación del impuesto de industria y comercio, frente a actividades industriales y comerciales que se desarrollan en más de un municipio de Colombia dispone "**Impuesto de industria y comercio. Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción**".
2. Adicionalmente, el Consejo de Estado en fallo de noviembre 6 de 1998 (Expediente 9017, Sección Cuarta) expresa claramente que para el caso de la prestación simultánea de servicios industriales, comerciales o de servicios dentro de uno o varios municipios no existen varios hechos generadores del tributo, como si uno fuera impuesto de industria y otro de comercio y de servicios, hecho que conlleva a que si la actividad que realiza la persona se clasifica como servicios, la comercialización de los mismos no genera un nuevo

Bogotá: Cra. 46 N° 152 - 46 Loc. 2-25 Centro Comercial Mazurén. Tel.: (57)(1) 649 70 01 - Fax: (1) 649 70 02
Santiago de Cali: Cll. 9° N° 46-69 Of. 205 Centro de Profesionales La 9°. Tel.: (57)(2) 390 04 62 - Fax: (2) 551 8880
Bucaramanga: Cll. 35 N° 19-41 Of. 405 Torre Sur Edificio La Triada. Tel.: (57)(7) 652 24 37 - Fax: 691 35 77
Eje Cafetero: Av. Circunvalar N° 11-80 Of. 603 Edificio Capitol. (Pereira) Tel.: (57)(6) 335 65 12 - Fax: (6) 335 64 47
Región Caribe: Cra. 51B N° 82-254 Piso 4 Of. 61 C.C. Bahía (Barranquilla) Tel.: (57)(5) 356 51 25 - Fax: (5) 345 18 85
Medellín: Cra. 43 A N° 15 Sur -15 Edificio Xerox Of. 802 Tel.: (57)(4) 313 4344

fr

impuesto, sino se entiende como un lógico desarrollo y consecuencia del servicio original, y por lo tanto se debe entender que la respectiva empresa ejerce una única actividad industrial, y por ende sólo debe tributar en el municipio en donde está ubicada la sede fabril. Esta jurisprudencia ha sido reiterada varias veces en sentencias del 2 de abril de 2009 expediente 17197 y del 28 de mayo de 2009 expediente 16987.

3. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que las actividades de **EDITORA URBANA LTDA** son desarrolladas en la ciudad de Bogotá, ciudad donde se encuentra ubicada la sede principal de la empresa, y que la distribución de sus publicaciones se lleva a cabo en otras ciudades y municipios del país, es claro que no se pueden gravar las actividades realizadas en un determinado municipio, sujetas allí a gravamen, en cualquiera otra localidad aduciendo que es en esta última a donde se destina, o consume el producto, pues por una parte el hecho generador no es el consumo de bienes y servicios sino la prestación de actividades industriales, comerciales y de servicios y por la otra, el sujeto pasivo del gravamen no se sitúa en el lugar de consumo sino en el lugar en donde se realice la actividad gravada.
4. Así pues, como lo ha reconocido la Secretaría De Hacienda De Bogotá D.C., la mencionada empresa debe tributar donde se encuentra la sede de negocios, establecimiento o lugar donde se ejerce la actividad gravada, sin consideración a su lugar de destino, modalidad o lugar de contratación, pues como se mencionó atrás se presenta un único hecho gravable generador del impuesto objeto de requerimiento.
5. Por los motivos expuestos arriba la compañía no presentó ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas Alcaldía de Pereira las autoretencciones correspondientes a los bimestres Marzo-Abril, Mayo-Junio, Julio-Agosto, Septiembre-October; Noviembre-Diciembre vigencia 2014, pues como se puede observar en los anexos a este documento, estas ya se efectuaron en el Distrito de Bogotá.
6. Finalmente, se recuerda que dentro de las obligaciones tributarias que tiene EDITORA URBANA Ltda, está la de contribuir con los municipios o distritos por la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, dentro de los criterios de equidad y proporcionalidad, entendiendo éste último limitado a la doble tributación sobre el mismo ingreso. Así lo reconoce la Jurisprudencia

Bogotá:
Santiago de Cali:
Bucaramanga:
Eje Cafetero:
Región Caribe:
Medellín:

Cra. 46 N° 152 - 46 Loc. 2-25 Centro Comercial Mazurén.
Cil. 9° N° 46-69 Of. 205 Centro de Profesionales La 9°.
Cil. 35 N° 19-41 Of. 405 Torre Sur Edificio La Triada.
Av. Circunvalar N° 11-80 Of. 603 Edificio Capitol. (Pereira)
Cra. 51B N° 82-254 Piso 4 Of. 61 C.C. Bahía (Barranquilla)
Cra. 43 A N° 15 Sur -15 Edificio Xerox Of. 802

Tel.: (57)(1) 649 70 01 - Fax: (1) 649 70 02
Tel.: (57)(2) 390 04 62 - Fax: (2) 551 8880
Tel.: (57)(7) 652 24 37 - Fax: 691 35 77
Tel.: (57)(6) 335 65 12 - Fax: (6) 335 64 47
Tel.: (57)(5) 356 51 25 - Fax: (5) 345 18 85
Tel.: (57)(4) 313 4344



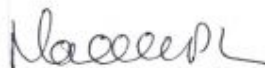
colombiana y así se argumenta a su despacho, acudiendo al principio de justicia tributaria, demostrando la tributación de esos ingresos en el domicilio principal de la compañía, en juicioso cumplimiento de la obligación de dar y excluyéndonos de la obligación de hacer (presentar las declaraciones) por el hecho de haber cumplido con esta obligación en el municipio con el cual se tiene la obligación principal.

En ese orden de ideas damos respuesta a las inquietudes planteadas por su despacho a través de Emplazamiento para Declarar, esperádo que la misma satisfaga sus cuestionamientos y se pueda proceder con el archivo del expediente.

Adjunto Certificado existencia y representación legal de Editora Urbana Ltda., fotocopia del RUT, fotocopia de la declaración de Renta vigencia 2014, fotocopias de las seis declaraciones bimestrales de Industria y Comercio en la ciudad de Bogotá vigencia 2014, fotocopia de la declaración anual de Industria y Comercio en la Alcaldía de Barranquilla vigencia 2014, fotocopia de la declaración anual de Industria y Comercio en la Alcaldía de Santiago de Cali vigencia 2014, fotocopia de la declaración anual de Industria y Comercio en la Secretaria de Hacienda de Bucaramanga vigencia 2014 y por ultimo fotocopia de la declaración anual de Industria y Comercio en el Municipio de Pereira

Recibiremos notificaciones en la carrera 46 No. 152 46 local 225 de la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



MARIANA DEL PILAR LONDOÑO ALFORD
Representante Legal Suplente



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	19 de septiembre de 2016	Número de radicado:	44214
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARIANA DEL PILAR LONDOÑO ALFORD		
Descripción o asunto:	RESPUESTA A OFICIO CODIGO 32374	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

